

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fij. Alim. Rdo. 54001311000120200026800

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Seis de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Continuando con el trámite procesal, señálese la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día dieciocho (18) de julio del 2022, para llevar a cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. la cual se realizará a través de la aplicación **LifeSize**.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda que reúnan las formalidades de Ley.

2. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

a. La parte demandada no solicitó ni allegó pruebas con la contestación de la demanda.

3. De Oficio:

a. El interrogatorio de parte de la demandante, señora YANETH ANDREA LIZARAZO FLOREZ.

b. El interrogatorio de parte del demandado, señor JAIRO ENRIQUE ROCA CASTILLO.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin garantizarles el acceso a la misma.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincón
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5778d0cd11ba42c0656960e5880ee94f6c44e53d4bfa93e90e277718803b1db**

Documento generado en 06/07/2022 11:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 54001311000120210010000 DIV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Seis de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Continuando con el trámite procesal, señálese la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.) del día diecinueve (19) de julio del 2022 para llevar a cabo diligencia de audiencia, con la advertencia de que se realizará audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE/ DEMANDADO EN RECONVENCION:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. El interrogatorio de parte de la señora AURA MARÍA PEÑALOZA CHACÓN.
- c. La declaración de parte del señor ARMANDO HENOC GONZÁLEZ RAMÍREZ.

2. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA/DEMANDANTE EN RECONVENCION:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la contestación de la demanda, la demanda de la reconvención y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Los testimonios de los señores JOHN ANDERSON GONZALEZ PEÑALOZA, LIZETH LORENA GONZALEZ PEÑALOZA y SURY ZARAY GONZALEZ PEÑALOZA.

3. De Oficio:

- a. El interrogatorio del demandado ARMANDO HENOC GONZÁLEZ RAMÍREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LIFESIZE**, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Las partes deben presentar en la audiencia los testigos citados.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cinco (05) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd909e80a583460586ebdc0365d55447d918206ed3e1dc0f13f57262fc03b57b**

Documento generado en 06/07/2022 02:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rad. # 54001311000120210041500 Adjudicación Apoyo Judicial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Seis de julio de dos mil veintidós.

Una vez cumplido lo dispuesto en Auto del 8 de marzo del presente año, se procede a seguir con el trámite procesal, dando cumplimiento al Numeral 2º. del Artículo 579 del Código General del Proceso y se dispone abrir a pruebas este proceso por el término de Ley.

Se decretan las siguientes:

Solicitadas por la parte interesada:

Téngase en cuenta al momento de fallar, los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

Oír los testimonios de los señores GLEIDER CAROLINA CHACON SALCEDO, SANDRA YURLEY CHACON SALCEDO, PEDRO VICENTE BAUTISTA PARRA y NELLY JAIMES.

No se accede al decreto de las demás pruebas solicitadas, por ser improcedentes.

De oficio se ordena:

Oír el interrogatorio de la señora BEATRÍZ HERRERA CHACÓN y el testimonio del señor ROQUE JULIO CHACÓN.

Para lo anterior y con el fin de dictar la respectiva sentencia, se procede a fijar la hora de las nueve (9:00) de la mañana día veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022) para llevar a cabo diligencia de audiencia.

Notifíquese este Auto a la señora Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN
Anita V.V.



Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3c13a89498b5f2f41c6c903334d5d10b41c005c49733a1c9604b2ced002b98**

Documento generado en 06/07/2022 12:15:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

EJECUTIVO ALIM. Rad. 54001311000120210047200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Seis de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

En relación a la excepción previa propuesta por la parte demandante a través de su apoderado judicial, este despacho no se pronuncia puesto que fue indebidamente interpuesta, pues no se alegó conforme lo estatuye el numeral 3 del artículo 442 del C.G del P. para el presente asunto de ejecución.

Continuando con el trámite procesal, señálese la hora de las **ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) del día veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo diligencia de audiencia, de que trata el artículo 392 del C. G. del P., conforme a remisión que hace el numeral 2 del artículo 443 ibidem, haciéndose prevención a las partes sobre las consecuencias de la inasistencia, previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanday que reúnen las formalidades de Ley.

2. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de excepciones presentado y que reúnen las formalidades de Ley.

DE OFICIO:

Se ordena recepcionar el interrogatorio a la demandante señorita ANNY MARCELA MERCADO OÑATE y al demandado señor BERMAN FRANCISCO MERCADO MUÑOZ.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al

aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, teniendo en cuenta que le fue informada a la demandante la renuncia al poder otorgado a su apoderada dentro del presente proceso, se acepta la renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Wsl.



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [a6f1b9a9c685a89cd45ad0d5b9d53f2fe3033323ef8c1873b07a2213038ff2a](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 06/07/2022 05:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis de julio de dos mil veintidós.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandada a la Doctora PAOLA ANDREINA LIZCANO RINCON con C.C. No 27.603.343., y T.P. No 195.631 del C. S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el demandado, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, dio contestación a la demanda manifestando ser ciertos los hechos, y estar de acuerdo con las pretensiones menos la del numeral 4, trabada la Litis y vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, es del caso convocar a audiencia para decidir.

Por lo anterior, Señálese la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (2:30 P.M)**, del día **Veintiuno de (21) de Julio del 2022**, para llevar a cabo diligencia de audiencia de trámite dentro del presente asunto, con la advertencia de que se realizará una audiencia concentrada, en la cual se fusionarán la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Siendo la oportunidad procesal, de conformidad con el párrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

A solicitud de la parte demandante:

1. Documentales: Téngase como pruebas las documentales allegadas con la demanda.
2. Testimoniales: Recíbanse el testimonio de: MANUEL ORLANDO ROJAS RINCON y YELIZHA DEL CARMEN SILVA SANCHEZ.
3. Recíbase interrogatorio del demandado OMAR CARVAJAL GUTIERREZ.

A solicitud de la parte demandada.

- 1.- Téngase como pruebas las documentales arrimadas con el escrito de contestación de demanda.

De oficio: Se decreta el interrogatorio de la demandante señora DARCY NATALIA LOZADA CARRASCAL.

Con el objeto de llevar acabo esta audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al

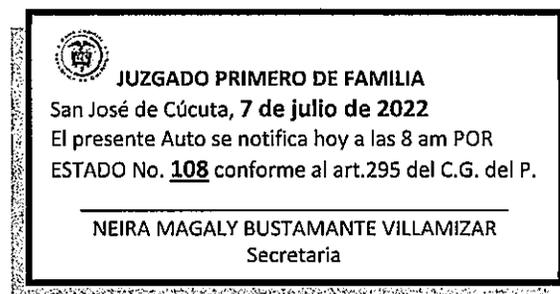
aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LIFESIZE**, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que (8) ocho días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos, los de sus apoderados y testigos, con el fin de garantizar el acceso a la misma.

Notifíquese este auto a la señora Defensora de Familia del ICBF y Procuradora de Familia para que asistan a la diligencia

NOTIFIQUESE,
La Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7d286c5e70d397ef4123c1550e1e2c610552d05f2010198c3baed4a7182901**

Documento generado en 06/07/2022 06:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

CEC. Rad. 54001311000120220020300

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis de julio de dos mil veintidós.

Por reunir los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C.G. del P, se **ADMITE** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** que por intermedio de apoderado judicial ha presentado la Señora **SONIA ROCIO CONTRERAS PERUCHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.603.686, contra el señor **ADIEL HERNANDO BARRIOS JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.594.114.

Désele a la demanda el trámite de **PROCESO VERBAL**, conforme a lo previsto en el artículo 368 de la ley 1568 del 12 de julio de 2012.

Notifíquese este auto de manera personal al demandado, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico del mismo, o en su defecto a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda (ley 2213 de 2022). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se indica que para que su contestación y demás tramites que consideren al correo electrónico de este Juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese este auto al Ministerio Público, a través de la señora Procuradora de familia, a quien se cita en interés de los menores, conforme lo dispone el artículo 388 del C. G. del P.

RECONOZCASE personería jurídica para actuar en el presente tramite como apoderado judicial de la parte demandante, a la Dra. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 60.397.456 y T.P. 114.991 del C.S. de la J. conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c63b4587bb78f06d3830279e750aefca3909ba0ef83eced43c21b735b013569**

Documento generado en 06/07/2022 04:35:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**